



Ciudad de México, a 26 de enero de 2017.

EXPEDIENTE: CNHJ-SLP-019/2017

ASUNTO: Acuerdo de desechamiento.

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del escrito presentado por la **C. MARIA MÓNICA ALBARRÁN BUSTOS**, mismo que se recibió por esta Comisión en fecha 04 de noviembre de 2016, en contra de el **C. GABINO MORALES MENDOZA**; en el que concretamente se denuncian una serie de hechos relativos a denostación.

Una vez revisado escrito inicial de queja, esta Comisión Jurisdiccional:

CONSIDERA

PRIMERO.- Que el mismo no cumple con los requisitos de procedibilidad establecidos en el **artículo 54 del Estatuto de MORENA** para dar admisión a la misma y entrar a su sustanciación por parte de este órgano partidario. Por lo que se cita el artículo 54 del Estatuto:

*“Artículo 54°. El procedimiento para conocer de quejas y denuncias garantizará el derecho de audiencia y defensa e iniciará con el escrito del promovente en el que se hará **constar su nombre, domicilio, sus pretensiones, los hechos y las pruebas para acreditarlas. La comisión determinará sobre la admisión,** y si ésta procede, notificará al órgano del partido correspondiente o al o la imputado o imputada para que rinda su contestación en un plazo máximo de cinco días. Previo a la audiencia, se buscará la conciliación entre las partes. De no ser ésta posible, se desahogarán las pruebas y los alegatos. La audiencia de pruebas y alegatos*

tendrá verificativo quince días después de recibida la contestación. Si alguna de las partes solicita asesoría jurídica, la Secretaría de Derechos Humanos respectiva se lo brindará. La Comisión Nacional podrá dictar medidas para mejor proveer, incluyendo la ampliación de los plazos, y deberá resolver en un plazo máximo de treinta días hábiles después de la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos. Las resoluciones de la Comisión deberán estar fundadas y motivadas (...)

En consecuencia, no se cumplen los requisitos contemplados en el numeral descrito con antelación.

SEGUNDO. En fecha 29 de noviembre de 2016, esta Comisión Nacional emitió un Acuerdo de prevención en donde se solicitó a la parte actora perfeccionar la queja, en un término de 5 días hábiles, por lo que dicho término precluyó el día 07 de diciembre de 2016. .

TERCERO. El quejoso no desahogó la prevención realizada en fecha 29 de noviembre de 2016, en el término pactado en dicho acuerdo, por lo que al no perfeccionarse la queja no cumple con los requisitos expuestos en el primer CONSIDERANDO.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en el artículo 47, 49, 54 y 56 del Estatuto de MORENA, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia


ACUERDAN

- I. **Se desecha** el recurso de queja presentado por la C. MARÍA MÓNICA ALBARRÁN BUSTOS.
- II. **Regístrese** el recurso de queja en el libro de gobierno bajo el número de expediente **CNHJ-SLP-019/2017**, y archívese como asunto total y definitivamente concluido.
- III. **Notifíquese** el presente acuerdo a la promovente, la C. MARÍA MÓNICA ALBARRÁN BUSTOS, para los efectos legales a que haya lugar, a la dirección de correo electrónico que señala en su escrito de queja.

IV. **Publíquese** en estrados del Comité Ejecutivo Nacional y del Comité Ejecutivo Estatal de **morena** San Luis Potosí el presente Acuerdo a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron y autorizaron los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

“Solo el pueblo organizado puede salvar a la Nación”



Víctor Suárez Carrera



Adrián Arroyo Legaspi



Héctor Díaz-Polanco